



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio seis de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Astrid María Lopera Londoño
DEMANDADA: Jorge Luis Estrada Guzmán
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00264-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 417
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

La señora **Astrid María Lopera Londoño** presenta a través de mandataria judicial, demanda Verbal de Divorcio en contra del señor **Jorge Luis Estrada Guzmán**.

CONSIDERACIONES

El 20 de mayo del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 347 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

La apoderada de parte actora mediante memorial allegado al correo institucional manifiesta que, dicho auto admisorio no fue publicado en debida forma, por lo tanto, solicita se publique de nuevo y se conceda un nuevo término para subsanar, revisado el micro sitio del Juzgado Once de Familia Oral de Medellín asignado en la página oficial de la Rama

Judicial, se constata que, el auto si fue publicado por estados n° 71 del 24 de mayo de 2022, cumpliendo así con el principio de publicidad del auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,

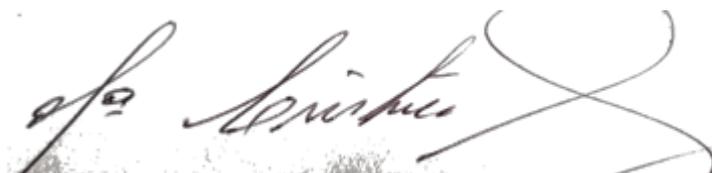
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Astrid María Lopera Londoño** a través de mandataria judicial en contra del señor **Jorge Luis Estrada Guzmán**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. C. Gomez Hoyos', with a large, stylized flourish at the end.

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c80282b75aca7a719fda795e3f9108a32148bae22fa5021a9603a562d7c1ed**

Documento generado en 07/06/2022 08:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>